



REGLAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de Liga Pro, en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la Liga Pro y es de obligado cumplimiento para todos los clubes afiliados a la Liga Pro.

La finalidad de este Reglamento es la de establecer una serie de medidas de control complementarias a las contenidas en el Reglamento de Control Económico. Todo ello fundamentalmente mediante el control en la ejecución de presupuestos de los clubes y verificando el cumplimiento de las principales obligaciones de pago.

Son objetivos específicos del sistema previsto en el presente Reglamento los siguientes:

- a) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- b) Otorgar la debida importancia a la protección de los acreedores, garantizando que los clubes salden puntualmente sus deudas con los jugadores, Administraciones Públicas y el resto de clubes.
- c) Fomentar una mayor disciplina y racionalidad en las finanzas de los clubes de fútbol.
- d) Alentar a los clubes a operar en base a sus propias capacidades de ingresos.
- e) Fomentar el gasto responsable en beneficio del fútbol a largo plazo.
- f) Proteger la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Liga Pro y los clubes.

La interpretación de las siguientes disposiciones por lo tanto debe realizarse de forma conjunta y coherente entre ambos Reglamentos y considerando la finalidad antes mencionada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los clubes que participen en competiciones organizadas por la Liga Pro, tanto de Serie "A" como de Serie "B", así como para los clubes a los que les corresponda ascender desde la Segunda Categoría a la Serie "B" de la Primera Categoría.

Artículo 3.- Confidencialidad

Toda la información y documentación aportada por los clubes a Liga Pro en cumplimiento de este Reglamento tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada por los órganos competentes de Liga Pro referidos en el artículo 9 para la finalidad de controlar el cumplimiento del Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponder a Liga Pro ante autoridades judiciales y administrativas.

**TÍTULO II
NORMAS SOBRE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

Artículo 4.- Información y documentación obligatoria

Todos los clubes deberán aportar, en los plazos señalados en este Reglamento, la siguiente información financiera:

4.1.- Presupuesto de caja de la temporada T mensualizado coherente en estructura y contenido con los rubros del presupuesto de ingresos y gastos de la temporada T incluyendo:

- Cobros y pagos por operaciones corrientes de la temporada T
- Cobros y pagos de saldos provenientes de T-1 y anteriores
- Detalle de pagos relativas a remuneración y otros costes asociados a jugadores y cuerpo técnico, coherente con CPD T, contratos y según lo establecido en el artículo 6
- Cobros y pagos por compra y venta de jugadores
- Cargas y operaciones sobre derechos tv
- Cargas y operaciones sobre derechos federativos de jugadores

4.2.- Ejecución mensualizada de presupuesto de caja de la temporada T, incluyendo:

- Ejecución de cobros y pagos del presupuesto de caja de la temporada T
- Auspicios: firma de contratos, valor de mercado y cobro efectivo
- Venta de jugadores: firma de contratos y cobro efectivo
- Taquilla: montos efectivamente cobrados
- Así como cualesquiera otros cobros y pagos que hayan podido tener lugar a lo largo de la temporada T

4.3.- Revisión según normas internacionales de auditoría, en los plazos reglamentarios y según los modelos normalizados que se aprobarán sobre:

- Ingresos, gastos y endeudamiento T-1
- CPD, incluyendo:
 - Premios colectivos T-1
 - Variables T-1

Artículo 5.- Plazos

- Hasta el 31 de marzo, la información del apartado 4.1.
- En los plazos del artículo 7, la información del apartado 4.2.
- Según determine cada temporada la Comisión de control de ejecución de presupuestos, la información del apartado 4.3.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE PAGOS

Artículo 6.- Obligaciones

En cumplimiento de las competencias que el artículo 9 del presente Reglamento atribuye a la Comisión de control de ejecución de presupuestos, los clubes afiliados a Liga Pro deberán presentar ante dicha Comisión, durante el mes de marzo de cada temporada, a través del modelo normalizado que se apruebe, la siguiente información individualizada por cada jugador o técnico, que debe ser coherente con el presupuesto de caja referido en el apartado 4.1. de este Reglamento:

6.1.- En relación a la temporada en curso, la forma de pago de las contraprestaciones acordadas con los jugadores y técnicos en sus contratos, así como las primas colectivas pactadas con la plantilla. Esta información debe tener carácter exhaustivo, es decir, incluir todo tipo de remuneraciones por todos los conceptos.

6.2.- En relación con temporadas anteriores:

6.2.1.- Los acuerdos de aplazamiento de pago de las contraprestaciones devengadas a favor de los jugadores y técnicos, que deberán constar en documento notariado con reconocimiento de firmas de club y jugador, y huella dactilar del jugador. En dicho documento deberá indicarse los montos, vencimientos y documentos de pago entregados en su caso.

6.2.2.- Los montos vencidos y no abonados y que no tuviesen acuerdo de aplazamiento.

La información del apartado 6.2. se dará con el costo total en bruto y debidamente desglosado, expresando el importe neto a percibir por el jugador o técnico, el monto de la retención por Impuesto sobre la Renta, así como las cantidades correspondientes al IESS.

6.3.- Trimestralmente, los clubes deberán acreditar ante la Comisión el pago de retribuciones netas a jugadores y técnicos, aportes al SRI por retenciones por Impuesto sobre la Renta y aportes al IESS; o bien los acuerdos de aplazamiento de dichas retribuciones, que deberán cumplir los requisitos formales establecidos en el apartado 6.2.1..

Adicionalmente, en los mismos plazos, los clubes deberán aportar la actualización de la información del apartado 6.1.

6.4.- En cuanto a la acreditación de pagos referida en el apartado 6.3., los documentos que se considerarán válidos a estos efectos, son los siguientes:

- Pago de retribuciones netas: documento de pago emitido por la institución del sistema financiero correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre las operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley (entre los cuales está el Impuesto sobre la Renta) se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Caso de no ser obligatorio el pago mediante sistema financiero, por cualquier motivo que el club pague en efectivo, el documento válido a los efectos de la acreditación del pago será el documento firmado por el jugador y con su huella dactilar, en el modelo normalizado que se aprobará. En estos casos de pago en efectivo, Liga Pro podrá solicitar confirmación del cobro al jugador o técnico. Si de la respuesta del jugador o técnico, la Comisión determinase que hay algún tipo de controversia, procedería a tramitar la misma conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, considerando no acreditado el pago hasta tanto se resuelva la controversia.

- Aportes a SRI e IESS:

SRI. Tales como: Formulario 103 Declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, Comprobante electrónico de pago (CEP), papeleta de pago de la entidad financiera (pago en cheque o efectivo) o estado de cuenta donde conste el débito bancario.

IESS. Tales como: Comprobante: pago de planilla; pago de planilla de ajuste, para ambos casos, papeleta de pago de la entidad financiera (pago en cheque o efectivo) o estado de cuenta donde conste el débito bancario.

Artículo 7.- Plazos

La información del apartado 6.3. deberá aportarse en los siguientes plazos:

- La información correspondiente al primer trimestre de la temporada: hasta el día 15 de abril.
- La información correspondiente al segundo trimestre de la temporada: hasta el día 15 de julio.
- La información correspondiente al tercer trimestre de la temporada: hasta el día 15 de octubre.
- La información correspondiente al cuarto trimestre de la temporada: hasta 20 días antes del inicio del respectivo campeonato, acorde al Reglamento de Inscripción de clubes.



Artículo 8.- Consecuencias del impago

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre Derechos Audiovisuales, y de forma previa al nacimiento del derecho de cobro a favor del club, Liga Pro tiene la atribución de descontar directamente de las cantidades que corresponderían a cada club, los montos cuyo pago no haya sido acreditado por el club en cuestión.

En caso de impago no controvertido, Liga Pro procederá al pago directo al jugador o técnico por las cantidades adeudadas, previa firma del jugador o técnico en el modelo normalizado que se aprobará.

En caso de pago considerado no acreditado por ser controvertido, Liga Pro retendrá el monto correspondiente, que se liberará a favor del club o del jugador/técnico, según proceda con base a la resolución de los órganos competentes señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Caso de no haber saldo suficiente para afrontar este pago, el faltante será anotado en cuenta y descontado al club de futuras cantidades por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto.

Todo ello para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de pago de los clubes, y sin perjuicio de las consecuencias de tipo sancionador que pudieran derivarse.

Adicionalmente a lo anterior, en relación con la obligación de no mantener deudas vencidas con jugadores para iniciar cada temporada, se estará a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de clubes y demás normas aplicables.

TÍTULO III ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9.- Comisión de control de ejecución de presupuestos

La Comisión de control de ejecución de presupuestos (en adelante, la Comisión) es una dependencia de Liga Pro que, de conformidad con el Estatuto y por creación del mismo Consejo de Presidentes de Liga Pro se encarga de verificar el cumplimiento por parte de los clubes afiliados, del presente Reglamento.

La Comisión podrá ser unipersonal o colegiada y su titular será el Director Ejecutivo o uno elegido por él, entre los miembros de la Dirección de Control Económico de Liga Pro. En caso de ser colegiada, los demás miembros serán también elegidos por el Director Ejecutivo.

La Comisión, según lo delegado y determinado por el Consejo de Presidentes, tiene las siguientes funciones, competencias y facultades, a efectos del cumplimiento por parte de los clubes del presente Reglamento:

- Evaluar la ejecución de los presupuestos presentados por los clubes
- Requerir información y documentación a los clubes, así como cuantas explicaciones, justificaciones, evidencias y documentos se estime conveniente en relación con la información contenida en los presupuestos presentados.

- Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes
- Realizar ajustes en la valoración de partidas y en general en cualquier aspecto de la presentación por parte de los clubes, de la información aportada en cumplimiento de este Reglamento.
- Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
- Verificar, mediante su seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones de pago de los clubes relativas a remuneración (neto, SRI e IESS) y otros costes asociados a jugadores y cuerpo técnico, tanto lo devengado durante cada temporada en curso, como aquello que, por corresponder a temporadas anteriores, por un lado hubiere sido objeto de aplazamiento o, por otro lado, hubiese vencido sin ser abonado y sin acuerdo de aplazamiento.
- Interpretar las normas establecidas en el presente Reglamento, acordando aclaraciones y comentarios a las dudas, contestando las consultas que le sean planteadas por los Clubes.
- Proponer al órgano competente de Liga Pro la modificación del presente Reglamento
- Establecer sus propias normas de funcionamiento internas, así como de adopción de acuerdos y establecer sus procedimientos administrativos internos.

Los clubes deberán designar un representante autorizado para interactuar con la Comisión, quedando el club obligado a todos los efectos por las actuaciones realizadas por dicho representante.

Contra las resoluciones de la Comisión cabrá recurso por parte de los clubes, jugadores o técnicos, según el procedimiento y ante los órganos referidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Órganos disciplinarios y coordinación con Federación Ecuatoriana de Fútbol

De acuerdo a las respectivas atribuciones y competencias de cada órgano, los clubes, jugadores o técnicos podrán acudir, ante las resoluciones de la Comisión y según corresponda, al Comité Disciplinario de la Liga Pro, a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Régimen sancionador

En lo que corresponda, se sancionará según el Régimen Sancionador aplicable al control económico por la falta de aportación de información; y, sin perjuicio, de las demás sanciones acorde al Reglamento de Infracciones y Sanciones que la Liga Pro aplique (con la respectiva pérdida de puntos, según el caso) y al Reglamento de Inscripción de clubes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazos de la temporada 2019

De forma transitoria se establecen los siguientes plazos de aportación de información y documentación para la temporada 2019:

- Información del apartado 4.1.: hasta el 15 de julio de 2019.
- Información del apartado 4.2.: hasta el 15 de julio de 2019 lo correspondiente a los primeros seis meses de la temporada 2019, y los siguientes plazos según lo establecido como norma general en el artículo 7.
- Obligaciones de los apartados 6.1. y 6.2.: hasta el 15 de julio de 2019.
- Obligaciones del apartado 6.3.: hasta el 15 de julio de 2019 lo correspondiente a los primeros seis meses de la temporada 2019, y los siguientes plazos según lo establecido como norma general en el artículo 7.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo

El Comité Directivo aprobará antes del 30 de junio de 2019 los modelos normalizados a efectos de presentación de la información obligatoria y demás documentos o aspectos puntuales que fueran necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará al control de ejecución de presupuestos correspondientes a la temporada 2019 y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago cuyo vencimiento sea a partir de 1 de enero de 2019.

Certifico que el presente Reglamento fue conocido por el Comité Directivo en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2019; y, aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 23 de abril de 2019.---